



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 991-2023-MINEM/CM

Lima, 18 de diciembre de 2023

EXPEDIENTE : "NAOKI I", código 07-00195-05

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios

ADMINISTRADO : Agustín Huillcahuamán Ccanihua

VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Víctor Vargas Vargas

I. ANTECEDENTES

1. Mediante resolución de fecha 27 de noviembre de 2020, que corre en el rubro "no pagos" de la página del INGEMMET, sustentada en el Informe N° 0603-2020-INGEMMET/DDV/L, el Director de Derecho de Vigencia del INGEMMET, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2020, encontrándose entre ellos el derecho minero "NAOKI I", el cual figura en el ítem N° 17007 del anexo N° 1 de la citada resolución.
2. Mediante resolución de fecha 31 de agosto de 2021, que corre en el rubro "no pagos" de la página del INGEMMET, sustentada en el Informe N° 1473-2021-INGEMMET/DDV/L, la Directora de Derecho de Vigencia del INGEMMET, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2021, encontrándose entre ellos el derecho minero "NAOKI I", el cual figura en el ítem N° 18510 del anexo N° 1 de la citada resolución.
3. Mediante Resolución Directoral Regional N° 279-2022-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 22 de setiembre de 2022, el Director Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de Madre de Dios declara la caducidad, entre otros, del derecho minero "NAOKI I", por el no pago oportuno de los años 2020 y 2021.
4. Con Escrito N° 67-000009-23-T, de fecha 12 de julio de 2023, Agustín Huillcahuamán Ccanihua presenta recurso de revisión contra la Resolución Directoral Regional N° 279-2022-GOREMAD-GRDE/DREMEH.
5. Mediante Auto Directoral N° 76-2023-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 18 de julio de 2023, el Director Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 991-2023-MINEM/CM

Madre de Dios resuelve conceder el recurso de revisión señalado en el considerando anterior y elevar los autos al Consejo de Minería. Dicho recurso fue remitido con Oficio N° 643-2023-GOREMAD-GRDE/DREMH, de fecha 03 de agosto de 2023.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

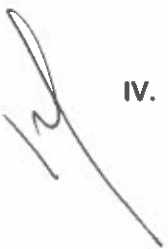
El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
- 
6. Mediante Documento N° 07-00004-23-D, de fecha 21 de febrero de 2023, solicitó al INGEMMET la reconsideración de los pagos por Derecho de Vigencia y Penalidad de los años 2020 y 2021. El INGEMMET, mediante resolución de fecha 15 de marzo de 2023, resolvió, entre otros, que se esté el administrado a lo resuelto por la autoridad regional mediante Resolución Directoral Regional N° 279-2022-GOREMAD-GRDE/DREMEH, en razón a que la etapa administrativa para acreditar las obligaciones pecuniarias concluyó con las caducidad declarada por la DREM-MADRE DE DIOS conforme a la normativa minera.
 7. Debido a la emergencia sanitaria mundial por causa del COVID-19, sus actividades mineras fueron suspendidas en forma total. Asimismo, se contagió de COVID, dando como resultado un cuadro de neuropatía que complicó sus actividades laborales y cotidianas.
 8. Además, precisa que se encuentra inscrito en el REINFO y que está cumpliendo con la presentación del Instrumento de Gestión Ambiental para la formalización de las actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM).

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución Directoral Regional N° 279-2022-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 22 de setiembre de 2022, que declara la caducidad del derecho minero "NAOKI I" por el no pago oportuno de los años 2020 y 2021, se ha emitido de acuerdo a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
- 
9. El artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que a partir del año en que se hubiere formulado el petitorio, el concesionario minero estará obligado al pago del Derecho de Vigencia. El Derecho de Vigencia es de US\$ 3.00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. Para los pequeños productores mineros, el Derecho de Vigencia es de US\$ 1.00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. Para los productores mineros artesanales, el Derecho de Vigencia es de US\$ 0.50 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. El Derecho de Vigencia correspondiente al año en que se formule el petitorio de la concesión minera, deberá abonarse y acreditarse con motivo de la formulación del petitorio. El Derecho de Vigencia correspondiente al segundo año, computado a partir del 1 de enero del año siguiente a aquél en que se hubiere formulado el petitorio de la concesión minera, deberá abonarse hasta el 30 de junio del segundo año. Igual regla se aplicará para los años siguientes.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 991-2023-MINEM/CM

10. El último párrafo del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo único del Decreto Legislativo N° 1320, publicado el 05 enero de 2017, el mismo que entró en vigencia a partir del 01 de enero del 2019, que establece que la Penalidad es un sobrepago o pago aumentado del Derecho de Vigencia, conservando la misma naturaleza de dicho derecho, por tanto, deben pagarse y acreditarse ambos en el mismo plazo
11. El primer y segundo párrafo del artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, sustituido por el artículo único del Decreto Legislativo N° 1010, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 mayo de 2008, que establecen que produce la caducidad de denuncios, petitorios y concesiones mineras, así como de las concesiones de beneficio, labor general y transporte minero, el no pago oportuno del Derecho de Vigencia durante dos años consecutivos o no. De omitirse el pago de un año, su regularización podrá cumplirse con el pago y acreditación del año corriente, dentro del plazo previsto en el artículo 39 de la misma norma. En todo caso, el pago se imputará al año anterior vencido y no pagado.
12. El primer y tercer al octavo párrafo del artículo 37 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2013-EM, que señalan que los pagos por Derecho de Vigencia y/o Penalidad se realizarán desde el primer día hábil del mes de enero al 30 de junio de cada año, en las entidades del sistema financiero debidamente autorizadas por el INGEMMET, utilizando el código único del derecho minero, en cuyo caso la acreditación será automática. El titular deberá acreditar el pago por Derecho de Vigencia y/o Penalidad sólo en los siguientes casos: a) Si se ha efectuado el pago sin utilizar el código único del derecho minero, b) Si el derecho minero se encuentra extinguido y no figura en el Padrón Minero Nacional, estando la resolución que declaró la extinción de dicho derecho cuestionada judicialmente. Para que la acreditación antes indicada sea declarada admisible se presentará un escrito solicitándola, en la cual se deberá: (i) Adjuntar las boletas originales del depósito íntegro adeudado en las cuentas autorizadas por el INGEMMET; e, (ii) Identificar el derecho por el cual se efectúa el pago. La presentación del escrito referido se realizará hasta el 30 de junio de cada año en la sede central del INGEMMET u órganos desconcentrados. De no presentarse la documentación exigida en el párrafo anterior y en el plazo indicado, el INGEMMET declarará inadmisibles las acreditaciones, lo cual sólo podrá ser impugnado conjuntamente con la contradicción de la caducidad. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, los pagos efectuados y acreditados fuera de plazo podrán ser objeto de reembolso de oficio por el INGEMMET.
13. El numeral 76.1 del artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2018-EM, que establece que el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad es de acceso público, gratuito y de actualización permanente, a través de la página web del INGEMMET. Según el numeral 76.2 de la misma norma, conforme al Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad, la Dirección de Derecho de Vigencia pone a disposición de los administrados, a través de la página web del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, lo siguiente: 1. El listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia,



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 991-2023-MINEM/CM

a más tardar el último día hábil del mes de agosto de cada año; 2. El listado de concesiones mineras cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno de la Penalidad, dentro de los treinta días naturales siguientes de recibido el listado que la Dirección General de Minería remite conforme al artículo 78 del reglamento.

- 
14. El artículo 6 del Decreto Supremo N° 011-2017-EM, que establece disposiciones reglamentarias al Decreto Legislativo N° 1320, el mismo que entró en vigencia a partir del 01 de enero del 2019, conforme a su primera disposición complementaria final, que señala que cuando la concesión minera está obligada al pago de la Penalidad, este pago se debe realizar en la misma oportunidad del pago del Derecho de Vigencia. La deuda por Penalidad o por Derecho de Vigencia da lugar a la emisión de una sola resolución colectiva de no pago por el incumplimiento de obligación de pago, así como a la resolución colectiva de caducidad que corresponda.
15. El artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1483, que amplía hasta el 30 de setiembre de 2020 el plazo para el pago de las obligaciones correspondientes al año 2020, contenidas en los artículos 39 y 40 de la Ley General de Minería, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM.
- 

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
16. Según el reporte correspondiente al Resumen del Derecho Minero "NAOKI I", que se anexa en esta instancia, se advierte que figura como no pagado el Derecho de Vigencia correspondiente a los años 2020 y 2021, consignándose por cada período el monto de US\$ 100.00 (cien y 00/100 dólares americanos) calculados en base a 100.0000 hectáreas de extensión y su calificación de Pequeño Productor Minero.
17. Según el Registro Resumen de Derecho Minero correspondiente al derecho minero "NAOKI I", que se anexa en esta instancia, se advierte que figura como no pagada la Penalidad correspondiente a los años 2020 y 2021, consignándose, respectivamente, el monto de S/ 8,400.00 (Ocho mil cuatrocientos y 00/100 soles) calculado en base a su condición de régimen general y S/ 860.00 (ochocientos sesenta y 00/100 soles) en base a su calificación de Pequeño Productor Minero.
18. La Penalidad que se debe abonar en el año 2020 corresponde a la producción o inversión no realizada o incumplida en el año 2019 y la Penalidad que se debe abonar en el año 2021 corresponde a la producción o inversión no realizada o incumplida en el año 2020.
19. El Derecho de Vigencia y la Penalidad, teniendo la misma naturaleza, constituyen un solo concepto que debe pagarse y acreditarse en el mismo plazo.
- 
20. De lo expuesto, se tiene que el recurrente no acreditó el cumplimiento del pago de sus obligaciones por el derecho minero "NAOKI I", correspondiente a los años 2020 y 2021. En consecuencia, éste se encuentra en causal de caducidad; por lo que la resolución recurrida se encuentra de acuerdo a ley.
21. Respecto a lo argumentado por el recurrente en su recurso de revisión, se debe advertir que los pagos por Derecho de Vigencia y Penalidad son obligaciones de



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 991-2023-MINEM/CM

los titulares mineros para mantener vigente el derecho minero y están previstos legalmente por los artículos 39 y 40 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería. Ambos conceptos tienen que ser pagados en forma anual dentro del plazo legal (ver norma consignada en el punto 12 de esta resolución) o cancelado mediante la imputación al año anterior vencido y no pagado (ver norma consignada en el punto 11 de esta resolución).

22. Asimismo, se debe precisar que, para mantener vigente sus derechos mineros, el titular está obligado a: 1.- El pago del Derecho de Vigencia y/o Penalidad entre enero a junio de cada año y 2.- La correspondiente acreditación, si es que el pago se efectuó sin utilizar el código único del derecho minero o si éste se encuentra extinguido y no figura en el Padrón Minero Nacional. Por tanto, ambas obligaciones se deben efectuar en forma oportuna.

VI. CONCLUSIÓN

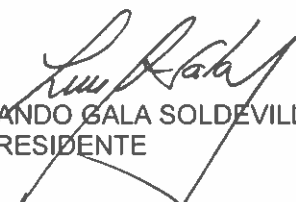
Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Agustín Huillcahuamán Ccanihua contra la Resolución Directoral Regional N° 279-2022-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 22 de setiembre de 2022, del Director Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de Madre de Dios, que declara la caducidad del derecho minero "NAOKI I", código 07-00195-05, por el no pago oportuno de los años 2020 y 2021, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Agustín Huillcahuamán Ccanihua contra la Resolución Directoral Regional N° 279-2022-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 22 de setiembre de 2022, del Director Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de Madre de Dios, que declara la caducidad del derecho minero "NAOKI I", código 07-00195-05, por el no pago oportuno de los años 2020 y 2021, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ABOG. LUIS F. PANIZO URIARTE
VOCAL SUPLENTE


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (e)